



Región de Murcia

ORDEN de la Consejería de Economía y Hacienda de 7 de abril de 2006 por la que se suprimen y se crean Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

BORM 24 de abril de 2006

La Orden 11 de noviembre de 2004 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de delimitación de competencias de los Registradores de la Propiedad como Oficinas Liquidadoras en sus funciones administrativas de gestión y liquidación de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos, Documentados y Sucesiones y Donaciones, vino a integrar en un solo texto normativo la citada delimitación competencial, procediendo, al mismo tiempo, a enumerar la totalidad de las Oficinas Liquidadoras existentes en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Posteriormente, por Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, a partir de su entrada en vigor (1 de enero de 2005) se derogaron los Decretos n.º 116/ 1987, de 24 de diciembre y el Decreto n.º 2/1992, de 16 de enero por los que, respectivamente, habían venido desempeñando las funciones de gestión y liquidación, del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario a cargo de Registradores de la Propiedad.

El Anexo de la citada Orden de 11 de noviembre de 2004, no sólo fijó el número total de Oficinas Liquidadoras, sino también los términos municipales donde se ubicaban en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de los Registros a los que se adscribían, consiguiéndose, mediante su regulación por Orden, una mayor flexibilidad normativa ante posibles o necesarias modificaciones y reestructuraciones de las mismas.

Precisamente, desde la cesión de tributos por el Estado a esta Comunidad Autónoma en 1983, la gestión y liquidación de los impuestos cuyas funciones tienen delegadas las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, ha puesto de manifiesto, junto a la evolución del mercado inmobiliario, el incremento notable de población en determinadas zonas de nuestro ámbito territorial autonómico y, por consiguiente, el aumento de operaciones sujetas a tributación por los Impuestos de Sucesiones y Donaciones y de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en detrimento de otros municipios donde se ha producido el fenómeno contrario. Estas circunstancias, así como la dinámica de la gestión y liquidación de ambos impuestos, avocan, en aras de una mayor racionalización administrativa y un mejor y más próximo servicio a los contribuyentes, a que, por esta Administración Tributaria, se proceda a una reestructuración de las Oficinas liquidadoras y su adscripción a los registros correspondientes.

En base a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 38 de la Ley 6/ 2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la gestión de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario en su sesión celebrada el 6 de marzo de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la Orden de 29 de diciembre de 2004 de la Consejería de Hacienda por la que se regulan las compensaciones y las condiciones de desarrollo de las competencias delegadas a las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario por la gestión y liquidación de los impuestos de Transmisiones

Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones y en la Disposición Final Primera de la Orden de 11 de noviembre de 2004 de la Consejería de Hacienda.

DISPONGO

Artículo 1.- Supresión de Oficina Liquidadora.

1.- En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se suprime la Oficina Liquidadora ubicada en el término municipal de La Unión, adscrita al Registro de la Propiedad de dicho municipio.

2.- La fecha efectiva del cierre de la Oficina Liquidadora de La Unión tendrá lugar el 30 de abril de 2006.

Artículo 2.- Creación de Oficina Liquidadora.

1.- Se crea la Oficina Liquidadora de San Javier, cuya competencia se extenderá a los términos municipales de San Javier, Los Alcázares y San Pedro del Pinatar.

2.- El Registro de adscripción de la Oficina Liquidadora de San Javier así como la fecha de su apertura se determinarán mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, una vez que se haya aprobado por el Ministerio de Justicia la distribución de las oficinas del Registro en el Distrito Hipotecario y hayan concluido las adaptaciones técnicas y físicas necesarias para su puesta en funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Traspaso de funciones y expedientes administrativos

Las funciones delegadas por esta Comunidad Autónoma a la Oficina Liquidadora de La Unión, relativas a los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones, pasarán a ser ejercidas por el Servicio Tributario Territorial de Cartagena, unidad orgánica integrada y dependiente de la Dirección General de Tributos. El traspaso de las citadas funciones administrativas al Servicio Tributario Territorial de Cartagena implicará el traslado físico de los expedientes administrativos, que se enviarán al archivo que determine la Dirección General de Tributos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Documentación en Acta

Se hará constar en Acta, suscrita por el Sr. Registrador de la Propiedad, titular de la Oficina de La Unión y por el Sr. Jefe de Servicio Tributario Territorial de Cartagena, la situación de los expedientes y el estado en el que se encuentren cada uno de ellos hasta la fecha de cierre de la Oficina Liquidadora, enviando copia de la misma a la Dirección General de Tributos y a la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Modificación del Anexo de la Orden de 11 de noviembre de 2004.

Se modifica el Anexo de la Orden de 11 de noviembre de 2004, por la que se delimitan las competencias de los Registradores de la Propiedad como Oficinas Liquidadoras en sus funciones de gestión y liquidación de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Sucesiones y Donaciones, quedando con la redacción siguiente:

«1. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las Oficinas Liquidadoras son las ubicadas en los términos municipales de Águilas, Caravaca de la Cruz, Cieza, Lorca, Mazarrón, Molina de Segura, Mula, San Javier, Totana y Yecla.

2. Las oficinas mencionadas en el párrafo anterior se encuentran adscritas a los Registros respectivos, excepto las Oficinas Liquidadoras de Cieza y Lorca, que lo estarán a los números Uno de dichas localidades, y la Oficina Liquidadora de San Javier que estará adscrita al Registro que se determine por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Las competencias de las Oficinas Liquidadoras se extienden al ámbito del Distrito Hipotecario del Registro al que se encuentren adscritas, excepto Cieza y Lorca que comprenden los Distritos Hipotecarios de los Registros Uno y Dos de dichas Localidades y la Oficina Liquidadora de San Javier que abarcará los términos municipales de San Javier, San Pedro del Pinatar y Los Alcázares».

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

Modificación de la Orden de la Consejería de Hacienda de 29 de diciembre de 2004.

En la disposición Quinta.I.2.º a), in fine de la Orden de la Consejería de Hacienda de 29 de diciembre de 2004, por la que se regulan las compensaciones y las condiciones de desarrollo de las competencias delegadas a las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario por la gestión y liquidación de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sucesiones y donaciones se adiciona a la expresión «- Exentas: 3 €» el término «sin ingreso», quedando redactado de la siguiente manera:

«2.º) Por el ejercicio del resto de las funciones delegadas:

a) Por autoliquidación con cuota a ingresar, en el ITP y AJD y en el ISD, se aplicará una escala sobre la suma anual de la cuota ingresada en las autoliquidaciones que gestione la Oficina Liquidadora, incluidas las que se les atribuyan por presentación por vía telemática, que serán objeto de deflactación en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, consistente en:

- 2.50% hasta 6.000.000 €
- 1.50% desde 6.000.001 € hasta 12.000.000 €
- 0.50% a partir de 12.000.001 €
- Exentas o sin ingreso: 3 €»

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Autorización a la Dirección General de Tributos

Se autoriza a la Dirección General de Tributos para la adopción de las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 7 de abril de 2006.—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

